

CORRECCION de errores del Decreto 67/1968, de 18 de enero, por el que se modifica el artículo 130 del Reglamento de Armas y Explosivos.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto 67/1968, de 18 de enero, que se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1968 página 873, ha de efectuarse la rectificación siguiente.

Las comillas que señalan el contenido del artículo 130 del Reglamento de Armas y Explosivos deben cerrarse tras el párrafo que dice: ... No obstante lo dispuesto en los apartados que anteceden, deberá estarse a lo estipulado en los convenios internacionales suscritos por España, en lo que respecta a los transportes a que los mismos afecten.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que quedan en suspenso durante el año 1968 las reducciones señaladas en las Ordenes ministeriales de 14 de julio de 1967 sobre compensaciones de nuevas construcciones de centrales hidráulicas y térmicas y sobre compensaciones de la fórmula B de centrales térmicas, subestaciones y líneas de transporte de energía eléctrica.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1967, que fijó los nuevos valores para las compensaciones hidráulicas y térmicas para las centrales terminadas en los años 1962-65, disponía en su artículo tercero que, a partir del 1 de enero de 1968, las compensaciones iniciales por nuevas construcciones serían objeto de una reducción progresiva para todas las centrales que tuvieran asignada compensación y vinieran funcionando durante tres años como mínimo.

Asimismo, en otra Orden de este Departamento, y de la misma fecha, que regulaba las compensaciones de la fórmula B de las centrales térmicas, subestaciones y líneas acogidas a dicha fórmula, se dispuso en su artículo primero que a partir de 1 de enero de 1968 el valor del coeficiente C_1 relativo a las cargas de capital, sería objeto de reducción progresiva, de acuerdo con la escala de coeficientes que en dicho artículo se señalaba, y también en su artículo segundo se ordenaba que las mismas reducciones establecidas para las centrales térmicas en el artículo primero fueran aplicadas a las compensaciones para subestaciones y líneas.

En ambas Ordenes ministeriales, en su parte expositiva, se indicaba también que estas reducciones tendrían lugar en el año 1968, estimando que ya estaría implantada una nueva estructura de tarifas con nuevos precios de la energía eléctrica, considerando necesarias estas modificaciones para ajustar las tarifas al coste y condiciones del servicio eléctrico actuales.

No habiéndose dictado aún la disposición aludida y teniendo en cuenta que su publicación podría representar en determinados casos aumentos en las facturaciones de la energía eléctrica que estarían en contraposición con la inmovilización de precios preconizada por el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, es justo aplazar, al menos durante el ejercicio 1968, las reducciones de los coeficientes sobre las compensaciones, tanto para las centrales hidráulicas y térmicas por nuevas construcciones como las que se establecían sobre el coeficiente C_1 , que se refiere a las cargas financieras de la fórmula B, pues dichas reducciones habrían encontrado alguna compensación con el nuevo sistema de calificación proyectado.

Por lo expuesto, atendiendo la petición formulada por el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Queda en suspenso durante el año actual 1968 la aplicación de las reducciones señaladas en el artículo tercero de la Orden ministerial de 14 de julio de 1967 sobre las compensaciones de nuevas construcciones de centrales hidráulicas y térmicas.

Segundo.—Queda asimismo suspendida durante el año 1968 la aplicación de las reducciones fijadas en el artículo primero de la Orden ministerial de 14 de julio de 1967 sobre compen-

saciones de la fórmula B de centrales térmicas y en el artículo segundo de la misma Orden sobre subestaciones y líneas de transporte de energía eléctrica acogidas a dicha fórmula de compensación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se proroga el plazo establecido por la de 23 de octubre de 1967 para acogerse al régimen de acción concertada en el sector de industrias navales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1967, por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada en el sector de industrias navales, cuyas bases generales fueron aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1967, fijó en su apartado primero el plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar del Ministerio de Industria acogerse al régimen de la acción concertada.

Teniendo en cuenta las exigencias de las bases citadas, sobre todo en orden a la fusión de Empresas, se considera conveniente prorrogar el plazo concedido.

En consecuencia, de acuerdo con las facultades conferidas al Ministerio de Industria por el apartado segundo de la Orden de 26 de julio de 1967 para la ejecución y desarrollo de las bases generales de la acción concertada en el sector de industrias navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado, hasta el 1 de mayo de 1968, el plazo de tres meses que se establecía en el apartado primero de la Orden de 23 de octubre de 1967 para que las Empresas de industrias navales a que se refiere la base sexta del número primero de la Orden de 26 de julio de 1967 se acojan al régimen de acción concertada de dicho sector.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se proroga el periodo de información pública para el Anteproyecto de Ley de Caza.

Ilustrísimo señor:

Atendiendo a las numerosas solicitudes recibidas y muy especialmente la de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y la Federación Española de Caza, en el sentido de que se amplíe el período concedido para la información pública al Anteproyecto de Ley de Caza, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

Artículo único.—Se proroga hasta el día 15 de marzo de 1968 el periodo de información pública para el Anteproyecto de Ley de Caza, que se dispuso en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.